

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Lérida Tolima, Noviembre cinco (05) de dos mil veinte (2020).

A través de apoderado judicial, el señor HENRY ENRIQUE ARÉVALO PLATA, presenta demanda VERBAL de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, contra YENSY JULIZA DÍAZ SIVLA.

La demanda por reunir los requisitos legales, es del caso admitirla y en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la presente demanda VERBAL de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL instaurada por el señor HENRY ENRIQUE ARÉVALO PLATA contra YENSY JULIZA DÍAZ SIVLA.

2º.- NOTIFÍQUESELE personalmente este auto a la demandada en la forma prevista en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, haciéndole entrega de las copias respectivas, para que la conteste dentro del término hábil de VEINTE (20) días.

3º.- Désele a la presente demanda el trámite consagrado en el Libro III, Título I., Capítulo I., artículos 368 a 373 del Código General del Proceso, la Ley 25 de 1992 y demás normas concordantes.

4º.- De conformidad con lo solicitado en la demanda, y por ser procedente al tenor de lo establecido por el artículo 598 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 593 numeral 2º y 595 del mismo Estatuto, se decretan las siguientes medidas cautelares:

A.- EI EMBARGO y SECUESTRO de las mejoras consistentes en un apartamento de dos piezas con cocina, con servicios públicos, sanitario. Mejoras que fueron construidas por los cónyuges dentro de un lote de terreno de la señora LUZ MARINA SILVA, madre de la demandada, ubicado en la calle 15 No. 8 B – 70 del Barrio veinte de julio de este municipio, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, “con vivienda del señor que le don TITO o PITO N.”, Sur, con parque del barrio veinte de julio, Oriente, colinda con Luz Marina Silva, y, Occidente, con calle pública de Lérida.

Para la práctica de esta diligencia se comisiona al señor Juez Promiscuo Municipal Reparto de Lérida Tolima, a quien se le libraré Despacho Comisorio con los insertos del caso y amplias facultades, inclusive las de nombrar secuestre.

5º.- Notifíquese este auto en forma personal al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público del lugar, quienes son parte dentro de este proceso.

6º.- Téngase a los Doctores. JOSÉ ÁLVARO LUNA VARGAS y JUAN PABLO ARANGO LONDOÑO, abogados titulados, como apoderados judiciales, principal y

suplente respectivamente, del demandante señor HENRY ENRIQUE ARÉVALO PLATA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ALFONSO PIEROTTI HERNANDEZ
JUEZ